

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades Delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA POLO GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.45.492.974 fue nombrado de manera ordinaria en el cargo de Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04, asignándolo a la Secretaria de Salud de la Gobernación de Bolívar, cargo en el que se encuentra debidamente posesionado..

2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.

3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalara los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria".

4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."

7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9. GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías en salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, a contrario sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a ley 715/01, son responsabilidad del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15, con el cual se actualizó el Plan de Beneficios a partir del 1º de enero de 2016, estableció en su artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS **o las entidades que hagan sus veces**, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso efectivo al derecho a la salud"-resaltados nuestros-

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas se reconocen bajo el sistema de "Comparador administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.

10. Que solo procede, el reconocimiento y pago de las facturas presentadas, una vez se cumpla con el cierre efectivo del proceso de verificación, agotando las etapas de prerradicación, radicación, pre auditoría y auditoría integral del proceso de recobros adelantado por la Secretaría de Salud del Departamento.

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS

de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico-medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las facturas por concepto de tecnologías en salud POS y NO POS. Por el contrario, el incumplimiento en alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.

12. Que los valores a pagar, encuentran soporte en los resultados de la auditoría integral, bajo la aplicación del sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio.

13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud del artículo 43 de la ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR de conformidad con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No 799 de fecha

Veinte días (20) del mes de Marzo de 2019 que ampara el pago por los servicios clasificado como urgencia de vigencias anteriores.

14. Que a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLOGICAS**, persona jurídica con NIT 900.269.029-3 representada legalmente por la Dra. ALICIA TUÑON MARRUGO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 33.159.217, de acuerdo a los informes de auditoría preste servicios de salud a población afiliada en tecnologías NO cubiertas por el Plan de Beneficios; personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico 193 facturas, por un valor de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$306.692.821.00).**

15. Que de acuerdo a los informes de auditoría integral que se presentaron por parte de los doctores **LUIS EDUARDO ORTIZ HERRERA, ARMANDO RAFAEL ARMESTO ARDILA, MARGARITA MALO PARDO, JAIME UTRIA FERNANDEZ, FELIX CABRERA RAMOS, ANA PAOLA HERRERA DIAZ, FERNAN TORRES ORTEGA, OLIMPO CARLOS SIERRA FONTALVO, MARTINA CATALINA CASAS COTES, HENRY DIAZ MARMOLEJO Y FATIMA DEL ROSARIO SANTAMARIA RODGERS**, auditores de la Secretaria de Salud, debidamente validados por la Doctora NACHA NEWBALL JIMENEZ en su calidad de Directora de Aseguramiento y Prestación de Servicios, quien con la rúbrica da fe de la realización de la actividad por parte de dichos auditores; los servicios prestados corresponden a tecnologías en salud brindadas a población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta en lo NO POS, residentes habituales de los municipios del Departamento de Bolívar, previa consulta a la BDUA; sobre los cuales se formularon glosas por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$44.097.194.00)**

16. Que conforme los informes de CONCILIACION DE GLOSAS, presentados por los auditores LUIS EDUARDO ORTIZ HERRERA, MARTINA CATALINA CASAS COTES Y JAIME UTRIA FERNANDEZ, se mantuvieron como glosas definitivas por un valor de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$15.136.950.00)**, las cuales por firma expresa en sendos documentos, donde fueron aceptadas por el prestador.

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

344

04 ABR. 2019

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

17. Que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 1479/15 del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la Resolución 476/16, emanada de la Secretaria de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	I.A	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	51637	12/01/2012	1258	\$ 190.400	\$ -	\$ -	\$ 190.400
2	47388	12/01/2012	1258	\$ 1.347.900	\$ -	\$ -	\$ 1.347.900
3	51820	12/01/2012	1258	\$ 2.291.800	\$ -	\$ -	\$ 2.291.800
4	56806	21/03/2012	3345	\$ 519.800	\$ -	\$ -	\$ 519.800
5	58200	21/03/2012	3345	\$ 1.299.000	\$ -	\$ -	\$ 1.299.000
6	57058	21/03/2012	3345	\$ 493.800	\$ -	\$ -	\$ 493.800
7	57238	21/03/2012	3345	\$ 240.300	\$ -	\$ -	\$ 240.300
8	57993	21/03/2012	3345	\$ 34.400	\$ -	\$ -	\$ 34.400
9	58279	21/03/2012	3345	\$ 1.299.000	\$ -	\$ -	\$ 1.299.000
10	57004	21/03/2012	3345	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
11	57598	21/03/2012	3345	\$ 30.400	\$ -	\$ -	\$ 30.400
12	59130	21/03/2012	3345	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
13	56803	21/03/2012	3345	\$ 493.800	\$ -	\$ -	\$ 493.800
14	57353	21/03/2012	3345	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
15	57591	21/03/2012	3345	\$ 1.217.800	\$ -	\$ -	\$ 1.217.800
16	60104	21/03/2012	3345	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
17	56502	21/03/2012	3345	\$ 1.299.000	\$ -	\$ -	\$ 1.299.000
18	57526	21/03/2012	3345	\$ 240.200	\$ -	\$ -	\$ 240.200
19	57576	21/03/2012	3345	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
20	57637	21/03/2012	3345	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
21	57643	21/03/2012	3345	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
22	58165	21/03/2012	3345	\$ 384.000	\$ -	\$ -	\$ 384.000
23	58837	21/03/2012	3345	\$ 34.400	\$ -	\$ -	\$ 34.400
24	57532	21/03/2012	3345	\$ 1.534.400	\$ -	\$ -	\$ 1.534.400
25	56453	21/03/2012	3345	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
26	56582	21/03/2012	3345	\$ 389.600	\$ -	\$ -	\$ 389.600
27	57085	21/03/2012	3345	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
28	61089	19/04/2012	1271	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
29	61330	19/04/2012	1264	\$ 312.500			\$ 312.500
30	57534	01/07/2012	3345	\$ 1.966.800	\$ -	\$ -	\$ 1.966.800
31	71987	17/08/2012	1543	\$ 240.300	\$ -	\$ -	\$ 240.300
32	72316	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
33	72521	17/08/2012	1543	\$ 161.100	\$ -	\$ -	\$ 161.100
34	72915	17/08/2012	1543	\$ 82.600	\$ -	\$ -	\$ 82.600
35	73000	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
36	73156	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
37	73534	17/08/2012	1543	\$ 1.299.000	\$ -	\$ -	\$ 1.299.000

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

344
04 ABR. 2019

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

38	73581	17/08/2012	1543	\$ 161.100	\$ -	\$ -	\$ 161.100
39	74201	17/08/2012	1543	\$ 82.600	\$ -	\$ -	\$ 82.600
40	74259	17/08/2012	1543	\$ 493.800	\$ -	\$ -	\$ 493.800
41	78173	17/08/2012	1543	\$ 1.868.500	\$ -	\$ -	\$ 1.868.500
42	71698	17/08/2012	1543	\$ 227.600	\$ -	\$ -	\$ 227.600
43	72538	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
44	73612	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
45	74083	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
46	74161	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
47	78158	17/08/2012	1543	\$ 1.966.400	\$ -	\$ -	\$ 1.966.400
48	68459	17/08/2012	1543	\$ 240.300	\$ -	\$ -	\$ 240.300
49	71310	17/08/2012	1543	\$ 1.299.000	\$ -	\$ -	\$ 1.299.000
50	72296	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
51	72342	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
52	72490	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
53	72936	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
54	73951	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
55	74655	17/08/2012	1543	\$ 1.868.500	\$ -	\$ -	\$ 1.868.500
56	78164	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
57	78171	17/08/2012	1543	\$ 1.868.500	\$ -	\$ -	\$ 1.868.500
58	72222	17/08/2012	1543	\$ 382.300	\$ -	\$ -	\$ 382.300
59	72414	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
60	72627	17/08/2012	1543	\$ 240.300	\$ -	\$ -	\$ 240.300
61	72786	17/08/2012	1543	\$ 402.800	\$ -	\$ -	\$ 402.800
62	72999	17/08/2012	1543	\$ 240.300	\$ -	\$ -	\$ 240.300
63	73382	17/08/2012	1543	\$ 386.500	\$ -	\$ -	\$ 386.500
64	74119	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
65	74163	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
66	74179	17/08/2012	1543	\$ 240.300	\$ -	\$ -	\$ 240.300
67	75000	17/08/2012	1543	\$ 410.000	\$ -	\$ -	\$ 410.000
68	72398	17/08/2012	1543	\$ 329.100	\$ -	\$ -	\$ 329.100
69	72513	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
70	72943	17/08/2012	1543	\$ 325.400	\$ -	\$ -	\$ 325.400
71	72950	17/08/2012	1543	\$ 1.868.500	\$ -	\$ -	\$ 1.868.500
72	73046	17/08/2012	1543	\$ 493.800	\$ -	\$ -	\$ 493.800
73	73881	17/08/2012	1543	\$ 493.800	\$ -	\$ -	\$ 493.800
74	74610	17/08/2012	1543	\$ 161.100	\$ -	\$ -	\$ 161.100
75	78169	17/08/2012	1543	\$ 263.700	\$ -	\$ -	\$ 263.700
76	72368	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
77	72742	17/08/2012	1543	\$ 78.300	\$ -	\$ -	\$ 78.300
78	73218	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
79	73606	17/08/2012	1543	\$ 240.300	\$ -	\$ -	\$ 240.300

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

344

04 ABR. 2019

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

80	74837	17/08/2012	1543	\$ 329.100	\$ -	\$ -	\$ 329.100
81	74906	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
82	74907	17/08/2012	1543	\$ 252.900	\$ -	\$ -	\$ 252.900
83	75035	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
84	78163	17/08/2012	1543	\$ 1.868.500	\$ -	\$ -	\$ 1.868.500
85	71324	17/08/2012	1543	\$ 1.868.500	\$ -	\$ -	\$ 1.868.500
86	72443	17/08/2012	1543	\$ 1.299.000	\$ -	\$ -	\$ 1.299.000
87	72988	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
88	73605	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
89	73903	17/08/2012	1543	\$ 160.600	\$ -	\$ -	\$ 160.600
90	73981	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
91	74448	17/08/2012	1543	\$ 1.299.000	\$ -	\$ -	\$ 1.299.000
92	78172	17/08/2012	1543	\$ 1.966.800	\$ -	\$ -	\$ 1.966.800
93	72706	17/08/2012	1543	\$ 34.900	\$ -	\$ -	\$ 34.900
94	72941	17/08/2012	1543	\$ 240.300	\$ -	\$ -	\$ 240.300
95	74708	17/08/2012	1543	\$ 240.300	\$ -	\$ -	\$ 240.300
96	74828	17/08/2012	1543	\$ 154.400	\$ -	\$ -	\$ 154.400
97	78165	17/08/2012	1543	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
98	78168	17/08/2012	1543	\$ 1.198.800	\$ -	\$ -	\$ 1.198.800
99	78170	17/08/2012	1543	\$ 344.100	\$ -	\$ -	\$ 344.100
100	78175	21/08/2012	1549	\$ 263.700	\$ -	\$ -	\$ 263.700
101	72919	21/08/2012	1549	\$ 24.900	\$ -	\$ -	\$ 24.900
102	78385	21/08/2012	1549	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
103	66922	21/08/2012	1549	\$ 240.300	\$ -	\$ -	\$ 240.300
104	75339	21/08/2012	1549	\$ 1.299.000	\$ -	\$ -	\$ 1.299.000
105	75411	21/08/2012	1549	\$ 493.800	\$ -	\$ -	\$ 493.800
106	75497	21/08/2012	1549	\$ 1.234.000	\$ -	\$ -	\$ 1.234.000
107	75098	21/08/2012	1549	\$ 493.800	\$ -	\$ -	\$ 493.800
108	78940	07/09/2012	1500	\$ 2.377.950	\$ -	\$ -	\$ 2.377.950
109	79109	07/09/2012	1500	\$ 1.444.650	\$ -	\$ -	\$ 1.444.650
110	72331	07/09/2012	1500	\$ 2.702.500	\$ -	\$ -	\$ 2.702.500
111	79378	07/09/2012	1500	\$ 523.100	\$ -	\$ -	\$ 523.100
112	72409	07/09/2012	1500	\$ 9.150.800	\$ -	\$ -	\$ 9.150.800
113	79385	07/09/2012	1500	\$ 791.300	\$ 791.300	\$ -	\$ 791.300
114	74929	20/09/2012	1916	\$ 493.800	\$ -	\$ -	\$ 493.800
115	75410	20/09/2012	1916	\$ 3.265.800	\$ -	\$ -	\$ 3.265.800
116	75820	20/09/2012	1916	\$ 493.800	\$ -	\$ -	\$ 493.800
117	74953	20/09/2012	1916	\$ 519.800	\$ -	\$ -	\$ 519.800
118	77959	20/09/2012	1916	\$ 361.800	\$ -	\$ -	\$ 361.800
119	69403	20/09/2012	1915	\$ 1.869.800	\$ -	\$ -	\$ 1.869.800
120	74950	20/09/2012	1916	\$ 1.897.200	\$ -	\$ -	\$ 1.897.200
121	75898	20/09/2012	1916	\$ 1.299.000	\$ -	\$ -	\$ 1.299.000

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

344

04 ABR. 2019

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

122	77227	20/09/2012	1917	\$	34.900	\$	-	\$	-	\$	34.900
123	82562	20/09/2012	1917	\$	493.800	\$	-	\$	-	\$	493.800
124	76302	20/09/2012	1917	\$	207.700	\$	-	\$	-	\$	207.700
125	77170	20/09/2012	1917	\$	103.000	\$	-	\$	-	\$	103.000
126	82582	20/09/2012	1914	\$	1.234.000	\$	-	\$	-	\$	1.234.000
127	74971	20/09/2012	1916	\$	1.234.000	\$	-	\$	-	\$	1.234.000
128	77126	20/09/2012	1917	\$	493.800	\$	-	\$	-	\$	493.800
129	82578	20/09/2012	1916	\$	1.966.800	\$	-	\$	-	\$	1.966.800
130	72455	20/09/2012	1916	\$	1.299.000	\$	-	\$	-	\$	1.299.000
131	73243	20/09/2012	1916	\$	1.299.000	\$	-	\$	-	\$	1.299.000
132	79753	20/09/2012	1917	\$	30.400	\$	-	\$	-	\$	30.400
133	79792	20/09/2012	1917	\$	161.800	\$	-	\$	-	\$	161.800
134	76298	20/09/2012	1917	\$	1.869.800	\$	-	\$	-	\$	1.869.800
135	78115	20/09/2012	1917	\$	34.900	\$	-	\$	-	\$	34.900
136	82591	20/09/2012	1916	\$	469.100	\$	-	\$	-	\$	469.100
137	68310	20/09/2012	1915	\$	1.299.000	\$	-	\$	-	\$	1.299.000
138	75998	20/09/2012	1916	\$	1.234.000	\$	-	\$	-	\$	1.234.000
139	76112	20/09/2012	1916	\$	493.800	\$	-	\$	-	\$	493.800
140	76431	20/09/2012	1917	\$	165.300	\$	-	\$	-	\$	165.300
141	76479	20/09/2012	1917	\$	324.000	\$	-	\$	-	\$	324.000
142	82590	20/09/2012	1914	\$	1.234.000	\$	-	\$	-	\$	1.234.000
143	75951	19/10/2012	1629	\$	1.869.800	\$	-	\$	-	\$	1.869.800
144	81377	19/10/2012	1629	\$	327.500	\$	-	\$	-	\$	327.500
145	83010	19/10/2012	1629	\$	1.268.900	\$	-	\$	-	\$	1.268.900
146	78628	19/10/2012	1629	\$	493.800	\$	-	\$	-	\$	493.800
147	80258	19/10/2012	1629	\$	1.966.800	\$	-	\$	-	\$	1.966.800
148	81316	19/10/2012	1629	\$	1.234.000	\$	-	\$	-	\$	1.234.000
149	81557	19/10/2012	1629	\$	100.300	\$	-	\$	-	\$	100.300
150	75194	19/10/2012	1629	\$	34.900	\$	-	\$	-	\$	34.900
151	80222	19/10/2012	1629	\$	121.600	\$	-	\$	-	\$	121.600
152	80416	19/10/2012	1629	\$	1.220.900	\$	-	\$	-	\$	1.220.900
153	75958	21/10/2012	1761	\$	647.600	\$	-	\$	-	\$	647.600
154	89571	20/11/2012	1805	\$	1.299.000	\$	-	\$	-	\$	1.299.000
155	88418	20/11/2012	1805	\$	79.500	\$	-	\$	-	\$	79.500
156	91601	03/12/2012	3885	\$	3.111.800	\$	-	\$	-	\$	3.111.800
157	90482	03/12/2012	3885	\$	3.109.400	\$	-	\$	-	\$	3.109.400
158	81251	03/12/2012	3885	\$	2.870.700	\$	-	\$	-	\$	2.870.700
159	91746	11/12/2012	3885	\$	3.976.400	\$	-	\$	-	\$	3.976.400
160	91718	11/12/2012	3885	\$	409.900	\$	-	\$	-	\$	409.900
161	91708	11/12/2012	3885	\$	1.557.600	\$	-	\$	-	\$	1.557.600
162	84405	18/01/2013	2526	\$	1.220.900	\$	-	\$	-	\$	1.220.900
163	89061	18/01/2013	2538	\$	1.299.000	\$	-	\$	-	\$	1.299.000

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

344 04 ABR. 2019

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

164	91917	18/01/2013	2538	\$ 152.600	\$ -	\$ -	\$ 152.600
165	95008	18/01/2013	2538	\$ 1.868.300	\$ -	\$ -	\$ 1.868.300
166	139201	20/02/2014	3726	\$ 2.567.780	\$ -	\$ -	\$ 2.567.780
167	145832	20/02/2014	3726	\$ 476.940	\$ -	\$ -	\$ 476.940
168	201457	18/11/2014	144	\$ 8.942.122	\$ -	\$ -	\$ 8.942.122
169	201360	04/08/2016	5725	\$ 1.786.515	\$ -	\$ -	\$ 1.786.515
170	203830	04/08/2016	5725	\$ 4.826.700	\$ -	\$ -	\$ 4.826.700
171	314286	04/08/2016	5727	\$ 8.576.277	\$ -	\$ -	\$ 8.576.277
172	274120	04/08/2016	5727	\$ 3.915.292	\$ -	\$ -	\$ 3.915.292
173	58229	21/03/2012	3337	\$ 752.150	\$ 64.300	\$ 64.300	\$ 687.850
174	63137	19/04/2012	1271	\$ 2.652.650	\$ 2.652.650	\$ 188.300	\$ 2.464.350
175	66366	18/05/2012	1071	\$ 2.129.800	\$ 1.299.000	\$ -	\$ 2.129.800
176	66024	18/05/2012	1071	\$ 1.108.000	\$ 554.000	\$ 554.000	\$ 554.000
177	66402	18/05/2012	1071	\$ 1.299.000	\$ 1.299.000	\$ -	\$ 1.299.000
178	59273	18/05/2012	1071	\$ 3.745.000	\$ 3.745.000	\$ -	\$ 3.745.000
179	65982	18/05/2012	1071	\$ 3.588.000	\$ 1.794.000	\$ 1.794.000	\$ 1.794.000
180	66119	18/05/2012	1071	\$ 600.000	\$ 600.000	\$ -	\$ 600.000
181	65550	15/06/2012	1103	\$ 491.000	\$ 491.000	\$ -	\$ 491.000
182	64261	19/06/2012	1100	\$ 21.696.650	\$ 3.853.800	\$ 1.780.600	\$ 19.916.050
183	70121	19/06/2012	1100	\$ 3.358.400	\$ 665.600	\$ 173.800	\$ 3.184.600
184	66011	19/06/2012	1100	\$ 29.702.620	\$ 19.458.644	\$ 9.765.600	\$ 19.937.020
185	67804	19/06/2012	1100	\$ 15.973.100	\$ 930.000	\$ 470.000	\$ 15.503.100
186	66874	19/06/2012	1100	\$ 19.802.490	\$ 1.964.600	\$ 173.800	\$ 19.628.690
187	72938	19/07/2012	1486	\$ 896.050	\$ 104.300	\$ 26.075	\$ 869.975
188	72686	19/07/2012	1486	\$ 6.726.715	\$ 327.800	\$ -	\$ 6.726.715
189	72898	19/07/2012	1486	\$ 2.049.570	\$ 36.700	\$ 9.175	\$ 2.040.395
190	72553	19/07/2012	1486	\$ 3.111.500	\$ 337.600	\$ 63.225	\$ 3.048.275
191	72576	19/07/2012	1486	\$ 5.523.600	\$ 2.831.600	\$ -	\$ 5.523.600
192	72922	19/07/2012	1486	\$ 801.300	\$ 60.900	\$ 15.225	\$ 786.075
193	73268	19/07/2012	1486	\$ 1.898.800	\$ 235.400	\$ 58.850	\$ 1.839.950
				\$ 306.692.821	\$ 44.097.194	\$ 15.136.950	\$ 291.555.871

18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 799 de 20 de marzo de 2019, con cargo al presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de la vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS**, persona jurídica con NIT 900.269.029-3, la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$291.555.871.00)**.

19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Consulta REPS del prestador, RUT,

NIT.890.480.126-7

RESOLUCION No.

344

Por la cual se reconoce el pago a FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS

Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto bancario de destino y certificado de disponibilidad presupuestal No 799 de 20 de marzo de 2019.

En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS**, persona jurídica con NIT 900.269.029-3, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$291.555.871.00)**., conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS**, persona jurídica con NIT 900.269.029-3, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE EPILEPSIA Y ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS**, persona jurídica con NIT 900.269.029-3, de conformidad con el artículo 67,68 y 69 del C.P.A. Y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VERENA POLO GOMEZ
Secretario de Salud de Bolívar
Decreto No. 238 Junio 26-18

04 ABR. 2019

Proyecto: Tatiana Tatis Bayzer- Sec. Ejecutiva

Reviso: Edgardo Díaz Martínez - Asesor Externo: La revisión se realiza bajo postulados de buena fe, fundada en la Auditoria Integral certificada, por la cual se constató por los funcionarios responsables, que las facturas radicadas cumplieron los requisitos previstos en las etapas de pre-radicación, radicación y pre-auditoria, de acuerdo con las exigencias establecidos en la normatividad vigente, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y la jurisprudencia constitucional aplicable; ligado de manera directa a la responsabilidad que le asiste a las entidades prestadoras, en relación a la veracidad, claridad, consistencia y precisión de la información que se radica en las solicitudes así como esta se realizó dentro de los términos y condiciones que se indican en las normas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Son _____ folios.